GOBIERNO DE TODOS

SAFIN GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

conalep Campeche

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JEZRAEL LARRICILLA PÉREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE, EL LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, **A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA"** Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA MTRA. ANGÉLICA LARA PÉREZ RÍOS, ASISTIDA POR EL L.C. IRVIN FRANCISCO GUZMÁN ALONZO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL CONALEP CAMPECHE QUE **EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP CAMPECHE"**, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de junio de 2024, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento del Estado de Campeche aprobó la realización y financiamiento con recursos públicos del proyecto "MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE MOVILIDAD INTEGRADA DEL ESTADO DE CAMPECHE".

II. Uno de los componentes del Proyecto mencionado es el de "Elementos tecnológicos para optimizar la operación", por lo que el Grupo Permanente de Trabajo creado con el objetivo de dar seguimiento a la planeación, ejecución e implementación de los acuerdos aprobados por la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento determinó la necesidad que los elementos tecnológicos también se implementaran para la capacitación de los operadores de los autobuses, de esta manera podrían garantizar una evaluación objetiva pues la medición de la capacidad para operar será medida de forma electrónica.

III. Con fecha 19 de noviembre de 2024, el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche celebró un Contrato de adquisición de simulador de manejo para operador de transporte público, que incluye instalación y capacitación, con la persona moral Apex Simulación y Tecnología S.A. de C.V.

IV. Con fecha 26 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche las reformas a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en la que se creó la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios. Dicho patrimonio se constituirá, inicialmente, con todos los recursos humanos, materiales y financieros que se encontraban bajo el resguardo del Instituto Estatal del Transporte, una vez que transcurran los plazos y se materialicen los actos mencionados en los artículos transitorios de la reforma.

DECLARACIONES

I. **Declara "LA SECRETARÍA"** que:

I.I.- Es una Secretaría de la Administración Pública Estatal Centralizada, conforme a lo que disponen los artículos 22 apartado A fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; a quien le corresponde el despacho de los asuntos

Escaneado con CamScanner

relacionados con la política mobiliaria del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, lo que incluye garantizar que el uso de los bienes muebles que hayan sido adquiridos por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche se encuentren sustentados por los actos jurídicos necesarios para garantizar el adecuado uso, mantenimiento y operación, hasta en tanto se determine su asignación a una entidad paraestatal como resguardante.

I.II.- **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en el artículo 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como los artículos 3, 4, 13, 15, 22, Apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración del Estado de Campeche; 2, 4, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; acreditando la personalidad con la que se ostenta con el nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de Campeche, la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, de fecha 1 de enero de 2022. Nombramiento que hasta la presente fecha no ha sido revocado ni limitado. **(Anexo 1)**

I.III.- **Jorge Luis López Gamboa,** como Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, cuenta con las facultades para vigilar la prestación del servicio público de transporte en todo el territorio del Estado y prestar el mismo; así como promover el desarrollo y modernización del servicio público de transporte; velar que la satisfacción del servicio público de transporte se realice en las condiciones sociales y económicas más convenientes conforme a los principios de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia; salvaguardando los derechos de los usuarios del transporte público, en los términos de lo que dispone la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche. Para ello, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue otorgado con fecha 1 de enero de 2025, por la Gobernadora del Estado de Campeche, Lic. Layda Elena Sansores San Román. **(Anexo 2)**

I.IV.- Es propietario del Simulador de transporte de vehículos pesados Autobús Urbano (YUTONG URBANO DIESEL ONE STEP MODELO ZK6106HGQ), integrado por palancas de cambios manuales de 6 velocidades y transmisión automática. Además, de una consola física que es una réplica de un autobús, con su respectivo tablero de instrumentos real, botones, interruptores y componentes físicos. Cuenta con una reproducción virtual de la consola de un autobús del modelo ZK6106HGQ, lo que asegura una experiencia de formación altamente realista y precisa, mismo que incluye los accesorios y componentes.

I.V.- Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio legal ubicado en Calle 8 Núm. 149 entre Calle 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II. Declara "EL CONALEP CAMPECHE" que:

II.I.- El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, creado por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día 8 de enero de 1999, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, con domicilio legal en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

II.II.- La **Mtra. Angélica Lara Pérez Ríos**, Directora General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche, posee la capacidad jurídica para intervenir en el presente Convenio, de conformidad con el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2024, expedido por la licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche,

Vo Bo Procuraduría Fiscal

Escaneado con CamScanner

y que de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 15, fracción I del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche (CONALEP CAMPECHE), en el periódico oficial del Estado de Campeche, el 24 de octubre de 2024, y el artículo 12 fracciones XX y XXI del Reglamento Interior del CONALEP, mismas que a la fecha no le han sido limitadas o revocadas de forma alguna.

II.III.- Su objeto es impartir servicios de educación profesional técnica bachiller, en la prestación de los servicios educativos, así como coadyuvar con el desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo y de la sociedad.

II.IV.- Que, para los efectos del presente instrumento, tiene establecido su domicilio legal en la Avenida Circuito Educadores 3, Número 15, Colonia Multunchac, C.P 24095 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

II.VI.- Que de acuerdo a los programas institucionales tiene contempladas la realización de actividades de capacitación y vinculación con los sectores; productivos, públicos, educativos y social que le permita realizarse como una Institución de Educación Profesional Técnica.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.I.- Se reconocen la personalidad y capacidad con la que se ostentan y acuden a celebrar el presente convenio de voluntades.

III.II.- Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

III.III.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en la suscripción del presente convenio no existe dolo, ni mala fe y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Expuestas lo anterior, "LAS PARTES" en virtud de lo referido en las declaraciones, manifiestan su voluntad para la suscripción del presente Comodato y sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto establecer la colaboración entre "LAS PARTES" para el resguardo del Simulador de transporte de vehículos pesados Autobús Urbano (YUTONG URBANO DIESEL ONE STEP MODELO ZK6106HGQ) y la impartición de la capacitación de los operadores de transporte público que determine la Agencia Reguladora del Transporte.

SEGUNDA.- "EL CONALEP CAMPECHE" acepta el Simulador de transporte de vehículos pesados Autobús Urbano (YUTONG URBANO DIESEL ONE STEP MODELO ZK6106HGQ) y se compromete a conservar el bien, así como a hacer uso del mismo exclusivamente para la capacitación de las personas que cuenten con autorización por escrito de la Agencia Reguladora del Transporte.

Escaneado con CamScanner

De igual forma, "EL CONALEP CAMPECHE" se obliga a colocar el bien en sus instalaciones bajo la seguridad máxima para evitar daños y/o posibles robos al Simulador, por lo tanto, se hace responsable de todo deterioro que el bien sufra por negligencia o falta de cuidado.

TERCERA.- Para la entrega del bien se ha designado el domicilio de "EL CONALEP CAMPECHE" señalado en el presente Convenio, en el lugar específico que designe este y que se encuentre cerrado, libre de humedad o filtraciones de agua, no corra riesgo de inundaciones, de fácil acceso para el tamaño del Simulador y que cuente con puerta bajo llave para garantizar la seguridad del bien. Para el armado e instalación del Simulador en las instalaciones de "EL CONALEP CAMPECHE", "LA SECRETARÍA" se obliga a proporcionar al personal técnico del proveedor para que realice la instalación y al personal técnico del fabricante para realizar la configuración del sistema del Simulador.

CUARTA.- Es facultad de "LA SECRETARÍA", a través de la Agencia Reguladora del Transporte, verificar, en cualquier momento el buen uso y cuidado que se esté dando a los bienes y, en su caso, hacer las observaciones que se estimen pertinentes.

QUINTA.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio por "EL CONALEP CAMPECHE" dará lugar a la terminación anticipada del mismo, a la devolución del bien y al pago de reparaciones al Simulador, en el supuesto de provocar daños o afectaciones al mismo, con cargo al presupuesto de "EL CONALEP CAMPECHE". En el supuesto de robo o extravío del Simulador, o de alguna de sus partes, por negligencia en el resguardo, "EL CONALEP CAMPECHE" deberá presentar las denuncias y dar aviso de forma inmediata a "LA SECRETARÍA", con independencia de que sea responsable de pagar a "LA SECRETARÍA", o al ente público que indique, el valor total del bien conforme a la cantidad señalada en la factura original, en un plazo que no exceda de seis meses posteriores al robo o extravío.

SEXTA.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este convenio, de forma escrita que contenga la razón de terminación, a la otra parte, con al menos treinta días de anticipación. En tal caso "LAS PARTES" tomarán medidas necesarias para evitar perjuicios recíprocos.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que en el cumplimiento y desarrollo de este instrumento, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan que no podrán ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento, parcial o totalmente, sin el consentimiento previo por escrito de **"LAS PARTES"**.

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" aceptan y reconocen que cualquier modificación o adición al contenido de este instrumento, se realizará de común acuerdo y obligará a **"LAS PARTES"** signantes a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" determinan que el presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, hasta que dicho bien sea jurídicamente puesto

Escaneado con CamScanner

en resguardo de la autoridad en materia de transporte. En el momento en el que dicho bien forme parte del patrimonio de la autoridad en materia de transporte, el representante de la Agencia Reguladora del Transporte, mediante comunicación por escrito, informará a "EL CONALEP CAMPECHE" su voluntad de suscribir el instrumento jurídico respectivo o su voluntad para retirar el Simulador de las instalaciones de "EL CONALEP", en cuyo caso este último quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En el instrumento jurídico que, en su caso, se suscriba entre "EL CONALEP CAMPECHE" y la Agencia Reguladora del Transporte deberán acordar expresamente quien se hará responsable del pago de los mantenimientos y seguros para el Simulador. Una vez que se suscriba dicho instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" quedará relevada de cualquier obligación respecto del Simulador.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo cual las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del presente contrato, serán resuelto de común acuerdo por ellas, y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito, y también formarán parte integrante del presente instrumento.

Leído como fue el presente, enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman por triplicado al margen de todas sus páginas y al calce de la última hoja, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche el día 2 de enero de 2025.

Vo Bo Procuraduría Fiscal

Por **"CONALEP CAMPECHE"**

MTRA. ANGÉLICA LARA PEREZ RÍOS
Directora General del CONALEP CAMPECHE

L.C. IRVIN FRANCISCO GUZMÁN ALONZO
Director de Administración de Recursos
CONALEP CAMPECHE

Por **"LA SECRETARÍA"**

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ
Secretario de Administración y Finanzas

Lic. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA
Director General de la Agencia Reguladora del Transporte.

Escaneado con CamScanner